



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-38770960-APN-SD#ENRE - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por EDELAP S.A. en carácter de Cogenerador a requerimiento de YPFEE SA

---

VISTO: El Expediente N° EX-2018-38770960-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO, mediante Resolución RESFC-2019-232-APN-DIRECTORIO#ENRE, de fecha 28 de agosto de 2019, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) resolvió dar a publicidad la Solicitud de Acceso impulsada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en carácter de Cogenerador a requerimiento de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFEE S.A.), para el ingreso de su Central Térmica (CT) La Plata, con una capacidad de OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (87 MW), a ser emplazada en la Localidad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, previéndose su conexión en el nivel de tensión de 33 kV de la red de la distribuidora.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la precitada resolución el solicitante presentó la DI-2019-44-APN-SSME#MHA, de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por el SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO por la que se dispuso autorizar el ingreso como Agente Cogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a YPFEE S.A. para su Central Térmica de Cogeneración La Plata, con una potencia de OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (87 MW), ubicada en el Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), vinculada en el nivel de 132 kV a instalaciones de EDELAP S.A.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, con fecha 25 de octubre de 2019, mediante Nota NO-2019-96308879-APN-ARYEE#ENRE, solicitó un unifilar simplificado donde se distinga claramente la conexión del cogenerador La Plata, la red de YPF S.A. y EDELAP S.A., mostrando los límites entre los distintos agentes y sus niveles de tensión, lo que fue respondido con fecha 14 de julio de 2020, mediante nota digitalizada como IF-2020-44949500-APN-SD#ENRE.

Que del análisis de la información brindada por YPFEE S.A., la citada Área mediante memorando ME-2020-45570660-APN-ARYEE#ENRE, advirtió que la conexión de la cogeneración se realizará en la SE YPF de la distribuidora EDELAP S.A., a través de unidades de transformación 132/33/13,8 propiedad de YPF S.A., por lo que este último oficiará de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que, en atención a los análisis técnicos oportunamente efectuados por las partes, nuevamente, se dio intervención al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento Ambiental quienes mediante IF-2020-47108566-APN-DSP#ENRE y ME-2020-47037495-APN-DAM#ENRE respectivamente, ratificaron los informes efectuados al tiempo del dictado de la Resolución RESFC-2019-232-APN-DIRECTORIO#ENRE.

Que las publicaciones ordenadas en el marco de la Resolución RESFC-2019-232-APN-DIRECTORIO#ENRE, fueron realizadas en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica comprendido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias (texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que el Título I del Reglamento citado, establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5), así como permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que en consecuencia y dada la observación realizada, corresponde dar nuevamente a publicidad la referida solicitud, por un lapso de CINCO (5) días hábiles en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a varios usuarios, el ENRE convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos en defensa de la solicitud presentada.

Que operado el vencimiento de los plazos de publicación y oposición señalados y de no presentarse oposiciones fundadas o proyecto alternativo a la Solicitud de Acceso difundida en publicidad, en atención a los informes favorables obrantes en el expediente, este ENRE procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado por EDELAP S.A., a requerimiento de YPFEE S.A. para su Central Térmica de Cogeneración La Plata, de OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (87 MW) de potencia, previéndose su conexión al SADI en el nivel 33 kV a instalaciones de la empresa YPF S.A., vinculada a su vez, en el nivel de 132 kV a instalaciones de la empresa EDELAP S.A. una vez que acredite la conformidad expresada por la empresa YPF S.A. para actuar en calidad de PAFTT en relación a la presente vinculación.

Que se ha dictado el correspondiente Dictamen Jurídico en un todo conforme a lo exigido por el artículo 7° inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549.

Que este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resulta competente en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 incisos c) y f), 22 y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

## EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en carácter de Cogenerador a requerimiento de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFEE S.A.), para el ingreso de su Central Térmica de Cogeneración La Plata, con una capacidad de OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (87 MW) de potencia, a ubicarse en la Localidad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, previéndose su conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), vinculándose a su vez, en el nivel de 132 kV a instalaciones de la Empresa EDELAP S.A.

ARTÍCULO 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) la publicación de un Aviso, como así también, hacer lo propio en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose además, un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existir presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la Solicitud dada a publicidad.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos establecidos por el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposición fundada o proyecto alternativo a la Solicitud de Acceso dada en publicidad, en atención a los informes favorables obrantes en el expediente, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo autorizando la Solicitud de Acceso presentada por la EDELAP S.A. en carácter de Cogenerador a requerimiento de YPFEE S.A. para su Central Térmica de Cogeneración La Plata, de OCHENTA Y SIETE MEGAVATIOS (87 MW) de potencia, previéndose su conexión al SADI en el nivel 33 kV a instalaciones de la empresa YPF S.A. quien actuará en calidad de PAFTT, vinculándose a su vez, en el nivel de 132 kV a instalaciones de la EDELAP S.A., una vez acreditada en las presentes actuaciones, la conformidad expresada por la empresa YPF S.A. para actuar en calidad de PAFTT en relación al presente punto de vinculación.

ARTÍCULO 5.- Establecer que, de acreditarse la conformidad requerida por el artículo 4 de la presente

resolución, YPFEE S.A. e YPF S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la PAFTT por parte de esta última.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDELAP S.A., a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a YPF S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA).

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1616